

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo

Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AMPARO DE POBREZA – DIVORCIO CONTENCIOSO

Solicitante: YAMILETH MURCILLO ORTIZ

Radicado No. 760013110008-2023-510-00

Auto Interlocutorio No. 1815

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

Revisada la solicitud de YAMILETH MURCILLO ORTIZ, donde pide se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente con el fin de adelantar demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado con el señor FELIPE ANDRES CLAROS MUÑOZ, allegando para ello, copia del registro civil de matrimonio de la Notaria Primera de Cali. (**Archivo 02 folio 01 solicitud digital**).

Así las cosas, considera esta judicatura, que es procedente la solicitud en comento, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP, y en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado. Para tal efecto, y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena por secretaría, oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre del peticionario proceso por el requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

1.- CONCEDER el amparo de pobreza a YAMILETH MURCILLO ORTIZ, con C.C. No.38.562.026, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

2.- OFICIAR POR SECRETARIA, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que represente los intereses de la solicitante YAMILETH MURCILLO ORTIZ, en la demanda contenciosa de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de su cónyuge FELIPE ANDRES CLAROS MUÑOZ, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.

3.- Cumplida la orden anterior ARCHIVESE la actuación previa a la respectiva radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ